

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Lebrija, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Fíjese la hora de las 8: am del siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el 375 ibidem; al efecto se decretan las pruebas solicitadas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda.

b. TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a:

Luz Stella Anaya Flórez, Juan Gabriel Gómez Corredor, Robinson Bautista Niño, Javier Pérez Díaz.

c. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Practicar inspección judicial al predio objeto de la Litis, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, identificación física, estado de explotación económica,

mejoras existentes, construcciones realizadas, uso o destinación del mismo, y en general lo que indica el artículo 375 del C.G.P.

Se designa como perito evaluador a MARIELA DURAN SANTOS fijándose la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios provisionales.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

d. PRUEBA TRASLADADA:

Téngase como prueba trasladada las declaraciones recepcionadas a Luz Stella Anaya Flórez, Juan Gabriel Gómez Corredor, Robinson Bautista Niño, Javier Pérez Díaz, el dictamen pericial rendido por Wilson Ernesto Guiza Gómez y la sentencia de 9 de septiembre de 2019 en el proceso reivindicatorio-demanda de reconvención de pertenencia No. 2017 – 00362.

2. DE LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS:

Representadas por curador ad-litem., no solicitó.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376a7e7e4741256030de7fa8fec27f02198b34210be6c634f892c47002022ef0**

Documento generado en 01/02/2022 10:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>